



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00417-00. SUCESIÓN CAUSANTE LUIS DUCARDO RAMIREZ TINOCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – A despacho el presente proceso para proveer.
Cali, abril 19 de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710

RAD. 76001-31-10-010-2021-00417-00

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Objeto del pronunciamiento

Dentro del proceso de sucesión del causante Luis Ducardo Ramírez Tinoco, se allegó escrito del apoderado de la parte demandante quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho. Escrito que procederá a glosarse para que obre y conste.

Seguidamente, indicó que, pese a que el Juzgado emitió el oficio 708 del 5 de noviembre de 2021, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Tuluá, dichas entidades no han generado el código para efectuar el pago por concepto de registro de embargo; por lo tanto, solicitó se proceda a la remisión a las entidades para lo pertinente. Conforme lo anterior, procederá esta oficina judicial a indicar que pese a que se remitió el pasado

Por otro lado, y en vista que el edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Luis Ducardo Ramírez Tinoco y María Lucelly Mogollón Cortes se encuentra surtiendo el término¹, una vez vencido el mismo, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal conformada por el causante y la cónyuge supérstite.

Por lo anterior el Despacho Decimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali;

¹ Hasta el día 5 de mayo de 2022



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00417-00. SUCESIÓN CAUSANTE LUIS DUCARDO RAMIREZ TINOCO

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: VENCIDO el término de emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Luis Ducardo Ramírez Tinoco y María Lucelly Mogollón, procédase a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme lo dispone el artículo 501 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDASE a remitir a través de la secretaria de esta oficina judicial los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Tuluá, conforme se ordenó en proveído 708 del 5 de noviembre de 2021. RECORDANDO a los interesados lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro en la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022², que derogó lo estipulado en las Instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020, por lo tanto, las radicaciones de los documentos sujetos a registro, deberá realizarla directamente el interesado en las ventanillas del primer piso de la Oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

² <https://www.youtube.com/watch?v=nCJeVflt9TQ>

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2821012eab8cf9f050522d48e4925faa93b5a361666caf75e504e29933c926ce**
Documento generado en 19/04/2022 07:49:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**